

CONFIRMAN HALLAZGO DE UNA CARTA MAGNA

Feb 9/143
Trátase del Original de la Constitución de Jimaguayú, en el Museo de Cárdenas.

Por CARLOS PILOTO DE ARMAS
Especial Para EL MUNDO

Conforme anunciamos en nuestra edición del pasado domingo el original de la Constitución de Jimaguayú, firmado el día 16 de septiembre de 1895 por los patriotas representantes del pueblo cubano en armas, fué encontrado en un sobre, dentro de una caja de madera, en algún sitio dentro del edificio del museo Oscar de Rojas, en Cárdenas, nombre dado a esa dependencia municipal de la Perla del Norte, en homenaje a la memoria del culto cardenense señor Oscar de Rojas y Cruzat, hermano del general de nuestra Guerra de Independencia, Carlos de Rojas y Cruzat.

El actual administrador municipal viene prestando preferente atención a ese departamento que tantas reliquias guarda y con motivo de ello el director del mismo, señor Adolfo González, desde su exaltación al cargo, se dedicó a revisar y organizar todo lo guardado allí. Fué así como al abrir la caja de referencia, encontró en su interior un sobre que contenía este valioso documento de nuestra gesta de independencia.

El Texto de la Constitución "CONSTITUCION DEL GOBIERNO PROVISIONAL DE CUBA"

La Revolución por la Independencia y creación de Cuba en República democrática en su nuevo período de guerra iniciado el 24 de Febrero último solemnemente declara la separación de Cuba de la Monarquía Española y su constitución como Estado Libre e Independiente con Gobierno propio por autoridad suprema con el nombre de República de Cuba y confirma su existencia entre las divisiones políticas de la tierra. Y en su nombre y por delegación que al efecto les han conferido los cubanos en armas, declarando previamente ante la patria la pureza de sus pensamientos, libres de violencia, de ira o de prevención y sólo inspirados en el propósito de interpretar en bien de Cuba los votos populares, para la institución del régimen y gobierno

provisionales de la República, los representantes electos de la Revolución en Asamblea Constituyente, han pactado ante Cuba y el mundo, con la fe de su honor empeñada en el cumplimiento, los siguientes artículos de Constitución:

Art. 10.: El Gobierno Supremo de la República residirá en el Consejo de Gobierno compuesto de un Presidente, un vicepresidente y cuatro Secretarios de Estado para el despacho de los asuntos de Guerra, de lo interior, de Relaciones Exteriores y de Hacienda.

Art. 20.: Cada Secretario tendrá un Subsecretario de Estado para suplir los casos de vacante.

Art. 30.: Serán atribuciones del Consejo de Gobierno: 10.: Dictar todas las disposiciones relativas a la vida civil y política de la Revolución.—20.: Imponer y percibir contribuciones, contraer empréstitos públicos, emitir papel moneda, invertir los fondos recaudados en la isla por cualquier título que sea y los que a título oneroso se obtengan en el extranjero.—30.: Conceder patentes de corso, levantar tropas y mantenerlas, declarar represalias respecto al enemigo y ratificar tratados.

—40.: Conceder autorización cuando así lo estime oportuno para someter al poder Judicial al Presidente y demás miembros del Consejo si fuesen acusados.—50.: Resolver las reclamaciones de toda índole, excepto judicial, que tienen derecho a presentar todos los hombres en la Revolución.—60.: Aprobar la Ley de Organización Militar y de Ordenanzas del Ejército que propondrá el General en Jefe.—70.: Conferir los grados militares de Coronel en adelante, previo informe del Jefe Superior inmediato y del General en Jefe; y designar el nombramiento de este último y del Lugarteniente General en caso de vacante de ambos.—80.: Ordenar la elección de cuatro representantes por cada cuerpo de Ejército cada vez que conforme con esta Constitución sea necesaria la convocación de Asambleas.

Art. 40.: El Consejo de Gobierno solamente intervendrá en la dirección de las operaciones militares cuando a su juicio sea absolutamente necesario a la realización de altos fines políticos.

Art. 50.: Es requisito para la validez de los acuerdos del Consejo de Gobierno el de haber tomado parte en la deliberación los dos tercios de los miembros del mismo y haber resuelto aquéllos por votos de la mayoría de los concurrentes.

Art. 60.: El cargo de Consejero es incompatible con los demás de la República y requiere la edad mayor de 25 años.

Art. 70.: El Poder Ejecutivo residirá en el Presidente o en su defecto en el Vicepresidente.

Art. 80.: Los acuerdos del Consejo de Gobierno serán sancionados y promulgados por el Presidente quien dispondrá lo necesario para su cumplimiento en un término que no excederá de diez días.

Art. 90.: El Presidente puede celebrar tratados con la ratificación del Consejo de Gobierno.

Art. 100.: El Presidente recibirá a los Embajadores y expedirá sus despachos a todos los funcionarios.

Art. 110.: El tratado de paz con España que ha de tener precisamente por base la Independencia absoluta de la Isla de Cuba, deberá ser ratificado por el Consejo de Gobierno y la Asamblea de Representantes, convocada expresamente para ese fin.



PATRIMONIO
DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR
DE LA HABANA

h

21

Art. 12o.: El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante.

Art. 13o.: En el caso de resultar vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente por renuncia, deposición o muerte de ambos u otras causas, se reunirá una Asamblea de Representantes para la elección de los que hayan de desempeñar los cargos vacantes, que interinamente ocuparán los Secretarios de más edad.

Art. 14o.: Los secretarios tomarán parte con voz y voto en las deliberaciones de los acuerdos de cualquier índole que fueren.

Art. 15o.: Es atribución de los secretarios proponer todos los empleados de sus respectivos (ramos) despachos.

Art. 16o.: Los subsecretarios sustituirán en los casos de vacante a los secretarios de Estado, teniendo entonces voz y voto en las deliberaciones.

Art. 17o.: Todas las fuerzas armadas de la República y la dirección de las operaciones de la guerra, estarán bajo el mando directo del General en Jefe que tendrá a sus órdenes como segundos en el mando un Lugarteniente General que lo sustituirá en caso de vacante.

Art. 18o.: Los funcionarios de cualquier orden que sean se prestarán recíproco auxilio para el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Gobierno.

Art. 19o.: Todos los cubanos están obligados a servir a la Revolución con sus personas e intereses, según sus aptitudes.

Art. 20o.: Las fincas y propiedades de cualquier clase pertenecientes a extranjeros, estarán sujetas al pago del impuesto en favor de la Revolución mientras sus respectivos Gobiernos no reconozcan la beligerancia de Cuba.

Art. 21o.: Todas las deudas y compromisos contraídos desde que se inició el actual periodo de guerra hasta ser promulgada esta Constitución por los Jefes de Cuerpo de Ejército en beneficio de la Revolución, serán válidos como los que en lo sucesivo correspondan al Consejo de Gobierno efectuarlo.

Art. 22o.: El Consejo de Gobierno podrá deponer a cualquiera de sus miembros por causa justificada a juicio de los dos tercios de los Consejeros y dará cuenta en la primera Asamblea que se convoque.

Art. 23o.: El poder judicial procederá con entera independencia de todos los demás. Su organización y reglamentación estarán a cargo del Consejo de Gobierno.

Art. 24o.: Esta Constitución regirá a Cuba durante dos años a contar desde su promulgación si antes no termina la guerra de Independencia. Transcurrido este plazo se convocará a Asamblea de Representantes que podrá modificarla y procederá a la elección de nuevo Consejo de Gobierno y a la censura del saliente.

Así lo han pactado en nombre de la República, lo ordena la Asamblea Constituyente en Jimaguayú, a 16 de Sebre. de 1895. Y en testimonio firman los representantes delegados por el pueblo cubano en armas.—*Salvador Cisneros*, Presidente.—*Rafael Manduley*, Vicepresidente.—*Enrique Loynaz del Castillo*.—*Orencio Nodarse*, Secretario.—*Raimundo Sánchez*; *Enrique Céspedes*; *Mariano Sánchez Vaillant*; *Rafael M. Portuondo*, Secretario.—*Dr. Santiago García Cañizares*; *Fermin Valdés Domínguez*; *José Clemente Vivanco*, Secretario; *Marcos Padilla*; *Pedro Piñán de Villegas*, 1895; *Lope Recio L.*; *Franco Díaz Silveira*; *Pedro Aguilera*; *Rafael Pérez Morales*; *Severo Pina*, *F. López Leiva*, Secretario; *J. D. Castillo*.



PATRIMONIO
DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR
DE LA HABANA

h

3

COPIAS FOTOSTAT

Constitución del Gobierno de la Revolución por la independencia pública de Cuba...

Art. 1.º El Poder Ejecutivo...

Art. 2.º Cada departamento...

Art. 3.º...

Copias fotostáticas de la primera y Jimaguayú, que fué descubierto—según de EL MUNDO—, en el museo Oscar

El aumento de impuesto al dinero exportado.

El criterio del Partido Revolucionario Cubano (Auténtico) parece estar contenido en la ponencia suscrita por un senador auténtico el doctor Pío Socarrás a la Comisión Electoral de la Alta Cámara, en la que se aboga por la aprobación de la ley tal como vino de la Cámara y la inclusión de medidas de reforma en legislaciones posteriores.

Una larga entrevista sostuvo el pasado sábado el senador Pedro Goderich con el presidente Batista. El hecho llamó la atención, porque son raras las entrevistas de largo metraje concedidas por el Ejecutivo a las figuras políticas.

Una incidencia entre los auténticos en el término de Perico ha levantado una pugna de declaraciones y afirmaciones entre los representantes del P.R.C. Maristany de una parte y Diego Vicente Tejera de la otra.

En realidad en Matanzas están dentro del autenticismo perfectamente acoplados los intereses políticos del jefe provincial senador Gustavo Moreno y de los también senadores José Manuel Gutiérrez y César Casas, tendencia en la que también parece militar el representante Tejera. La bandera contraria la enarbolan el representante Maristany y el doctor Fernández de Velasco, que fuera Secretario de Trabajo del gabinete del doctor Grau.

Desde hace días se encuentra en Cienfuegos el doctor Santiago Rey. El Gobernador de Las Villas presidirá el acto de las juventudes del Partido Demócrata, que tendrá efecto en un teatro de aquella localidad el próximo día trece.

CELEBRA SES

Enviados a Comités de Leyes Sociales Alquileres

Celebró sesión el Senado, agotando en que conoció el Poder Ejecutivo datos que fueron enviados a la Alta Cámara secciones de actualizaciones de la Cámara remitiendo sobre patrimonio y proyecto de ley que alquileres.

La Comisión aprobó por mayoría favorable la ley del doctor Perico, modificando la fórmula del petróleo y evitar el monopolio de combustibles, y así como citar que su decisión se incluya en la ordinaria. La convocatoria para sobre la Ley del Electoral, no puesta de quórum.

Cómo fué la sesión. Presidiendo el doctor Grau con un quórum de 15 se inició a las 10 de la mañana la sesión en el Salón de Actos. Se leyó el acta anterior, copias de tres referencias del Poder Ejecutivo referencias de gobierno sobre inversión, inversión de obras públicas, del petróleo y que fueron solicitadas de datos formales del Cuerpo.

Sobre la mesa de trabajo del Poder Ejecutivo se presentaron datos solicitados

M. Feb 9/43



PATRIMONIO DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR DE LA HABANA

